

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT (MPPVH)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Unidad de Auditoría Interna (UAI), forma parte de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (MPPVH), y se encuentra adscrita al Despacho del Ministro, fue aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, (Oficio N° 000288 de fecha 01-08-2007).

Para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), el Ministerio realizó el llamado público para participar en el concurso, mediante aviso de prensa publicado en fecha 16-05-2007, en los diarios El Nacional y Vea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Alcance y objetivos

La auditoría comprendió el análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del MPPVH, efectuado en junio de 2007, conforme con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la documentación que reposa en los archivos del MPPVH vinculada con el concurso para la selección del titular de la UAI, se observó que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el precitado Reglamento, en cuanto a los aspectos: convocatoria del concurso mediante acto motivado; conformación, designación y juramentación del jurado; llamado público a participar en el concurso; lapso de evaluación de credenciales; elaboración de lista por orden de mérito; notificación de los resultados a los participantes y juramentación del ganador, durante los lapsos previstos.

Se evidenció que asistieron al llamado a concurso 4 ciudadanos, de los cuales conforme a lo expuesto en Acta N° 3 de fecha 07-06-2007, el jurado calificador, dejó constancia de la

descalificación de uno de ellos para participar en el citado concurso, motivado a que éste no acreditó la experiencia laboral mayor 3 años, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, de acuerdo al numeral 6 del artículo 14 del Reglamento; asimismo, deja constancia de la evaluación de los criterios de capacitación y experiencia laboral del resto de los participantes.

Se observó que mediante Acta Final N° 4 de fecha 08-06-2007, el jurado calificador presenta los resultados finales obtenidos por los participantes, una vez efectuada la entrevista de panel, declarando ganador del concurso al ciudadano que obtuvo una puntuación definitiva de 90,26 puntos; tales resultados fueron notificados al Ministro del MPPVH el 08-06-2007, y éste comunicó de acuerdo al artículo 43 del Reglamento, el 12-06-2007 a cada uno de los participantes.

El participante ganador fue designado como titular de la Unidad de Auditoría Interna del MPPVH, mediante Resolución N° 081 del 25-06-2007, Gaceta Oficial N° 38.712 de la misma fecha, cumpliendo de esta manera con el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento.

Ahora bien, de la evaluación efectuada a los documentos consignados por los aspirantes a participar en el concurso, así como a las puntuaciones asignadas, por parte del jurado calificador, se determinó:

En cuanto a la evaluación del criterio de capacitación (cursos en materia de Control Fiscal o Auditoría de Estado), este Organismo Contralor acota que el jurado calificador consideró doblemente para uno de los participantes el curso denominado “Control Interno”, dictado por el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, y para otro, asignó puntos por cursos cuyos certificados no señalan las horas de duración, requisito indispensable para la asignación de la ponderación establecida en el baremo, ambos criterios en contravención de los parámetros establecidos en el artículo 33 del citado Reglamento sobre concursos públicos. Tales circunstancias denotan una diferencia con las puntuaciones asentadas en actas.

En relación con el criterio de evaluación de experiencia laboral, se evidenció que la constancia de trabajo del Instituto Autónomo de Aguas y Acueductos del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda (IMAS) consignada por uno de los participantes, al momento de formalizar su inscripción en el concurso público para la designación del Auditor Interno del MPPVH, presenta discrepancia con la información suministrada por el IMAS a esta Contraloría General, en cuanto al cargo desempeñado, egreso y el tiempo de servicio en

dicho Instituto (ingresó el 01-09-2000, con el cargo de Asesor de Informática y egreso el 02-06-2003, con el cargo de Gerente General Administrativo). De ello se desprende que este participante no cumplía con el requisito exigido de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, el cual es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el citado reglamento sobre los concursos públicos, en consecuencia debió ser rechazado por el jurado calificador en la fase previa de verificación de requisitos, y no proceder a la evaluación de sus credenciales aplicando los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel.

Por otra parte del análisis efectuado a los documentos consignados por el participante ganador, se evidenció que el antecedente de servicio (FP-023) de fecha 02-06-2005, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleos, indica que éste fue destituido del cargo de Auditor Jefe, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 86, ordinal 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, relativa a falta de probidad; dicha destitución consta en la Resolución N° 049 de fecha del 25 de marzo del 2004, suscrita por el ciudadano Ministro Energía Minas; sin embargo, este aspecto no fue considerado por el jurado. Tal situación pone de manifiesto que este ciudadano debió ser descalificado por el jurado al momento de la revisión de las credenciales, por no cumplir con el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 14 del citado Reglamento, el cual señala: “Ser de reconocida solvencia moral”.

Cabe destacar, que la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo informó a este Organismo Contralor que en fecha 19-01-2005, el Juzgado Superior Séptimo Contencioso Administrativo de la Región Capital declaró sin lugar el recurso contencioso funcional, incoado por el citado participante contra la citada Resolución de destitución. Por otra parte, mediante comunicación N° G.G.L.C.C.F 2238 de fecha 07-06-2007, emanada de la Coordinación Integral Legal de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la República, se le comunicó a la Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, que la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dictó sentencia en fecha 27-02-2007, declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión del Juzgado Superior Séptimo Contencioso Administrativo de la Región Capital.

Conclusiones

Se concluye que el jurado calificador no cumplió a cabalidad con las atribuciones previstas en el artículo 31 del citado Reglamento, toda vez que no consideró en las evaluaciones de las

credenciales de los aspirantes que uno había sido destituido de un cargo por falta de probidad y que otro al momento de formalizar su inscripción consignó constancia de trabajo, la cual no se corresponde con la información suministrada por el IMAS en cuanto al cargo desempeñado y tiempo de servicio, documento que demuestra que no reunía el requisito exigido de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, motivos por los cuales ambos debieron ser descalificados; asimismo, en el Criterio de Evaluación de la capacitación valoró doblemente la realización del curso Control Interno y asignó puntuación por certificados que no señalan las horas de duración. Estas situaciones, atentan no solo contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula; sino también contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación de titulares de los órganos de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque (artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de concursos para la designación de Contralores).

Recomendaciones

Este Máximo Órgano de Control Fiscal mediante Resolución ordenará al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, proceda a revocar, en ejercicio del principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Despacho Ministerial, así como la Resolución N° 081 del 25-06-2007 y convocar a un nuevo concurso.